



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

BASES PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES/AS PEDÁNEOS/AS PEDANÍA DE LAS CASICAS

INTRODUCCIÓN

D. José Enrique Gil Carrillo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con la designación de Alcaldes Pedáneos, decido regular un sistema de votación en junta de vecinos celebrada en cada una de las pedanías para la elección de Alcalde Pedáneo.

La existencia de pedanías claramente alejadas del núcleo de población principal, así como la tradición, son motivos para la designación de Alcaldes Pedáneos en esta legislatura.

Estas pedanías no tienen el carácter de entidad local menor y por tanto no es de aplicación para la elección de Alcalde Pedáneo lo previsto en el artículo 199.2 de la Ley 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

El artículo 37 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, que establece que en los barrios urbanos y en las pedanías o diputaciones de huerta o de campo, en que tradicionalmente se dividen los términos municipales de la Región de Murcia, podrá existir un Alcalde de Pedanía, nombrado libremente por el Alcalde del Municipio, entre todos los vecinos de la demarcación, que recibirá en las pedanías el nombre tradicional de pedáneo, estando sujeta la duración del mandato de estos Alcaldes Pedáneos a la del Alcalde del Municipio que le nombró pudiendo éste decretar su cese.

SISTEMA DE ELECCIÓN DE PEDÁNEOS

Se convocará una junta vecinal en cada una de las pedanías según calendario fijado. En dichas reuniones se colocará una urna para que los vecinos puedan votar libremente. Los vecinos elegirán la papeleta del candidato que deseen que les represente y la introducirán en la urna.

Tendrá derecho de voto todo vecino empadronado en esa pedanía y que sea mayor de 18 años (obligatorio justificar mediante volante o certificado de empadronamiento). Además de los empadronados podrán votar aquellos que sean titulares de una vivienda (obligatorio justificar mediante recibo de IBI Urbano de 2016 o 2017).

En el caso de varias viviendas en un único recibo de IBI y la propiedad de estas corresponda a varias personas, para votar cada uno de los propietarios deberán presentar, obligatoriamente, el recibo del IBI urbano de 2016 o 2017 junto con un recibo de agua o de electricidad a su nombre.

El titular de la vivienda podrá ceder su voto a un familiar de primer grado de consanguinidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

(padres-hijos) siempre y cuando se presente una autorización por escrito firmada y acompañada de fotocopia del DNI del titular.

Si una propiedad tiene titularidad compartida, únicamente podrá ejercer el derecho al voto uno de los titulares con la autorización por escrito (firmada) del resto de titulares.

El volante o certificado de empadronamiento deberá ser reciente (no más de 3 meses) y NO tendrá derecho a voto aquel que se haya empadronado después del viernes día 30 de noviembre.

El recibo del IBI marcará la titularidad de los vecinos que tengan la vivienda en propiedad.

En el caso de que un vecino sea titular de varias viviendas en la misma pedanía, sólo podrá ejercer su derecho a voto una vez. NO siendo acumulativos, ni pudiendo ceder el derecho a voto de otras viviendas.

Si un titular de una o varias viviendas además está empadronado en la pedanía, igualmente sólo podrá ejercer su derecho a voto una vez.

Se seguirá la máxima: 1 vecino, 1 voto.

En caso de empate a votos de dos o más candidatos, se procederá al desempate con la tirada de moneda.

CANDIDATOS

Tal y como marca el Artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos. Es decir, cualquier vecino que desee ser candidato a pedáneo deberá ser residente y estar empadronado en la pedanía, siendo potestad del alcalde el nombramiento del mismo.

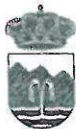
Los candidatos a pedáneo deben rellenar la "Solicitud de Alta como Candidato" y presentarla por registro de entrada en el Ayuntamiento antes del jueves 14 de diciembre a las 12:00h.

Dicha solicitud (Anexo I) deberá estar totalmente cumplimentada y firmada.

El viernes 15 de diciembre se contactará con los candidatos para informarles sobre el proceso e iniciar un plazo de presentación de candidaturas y preparación de elecciones.

CALENDARIO

En el caso de que sólo haya un candidato el sábado 16 a las 16:30 h se hará una reunión vecinal en el Centro Social de Las Casicas para la presentación del nuevo pedáneo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

En el caso de que haya más de un candidato se fijará un fecha de reunión vecinal para la elección de pedáneo. No siendo esta antes del viernes 22 de diciembre.

El tiempo destinado a la votación será de 90 minutos, salvo que por acumulación de vecinos sea necesario ampliarlo hasta un máximo de 150 minutos.

La junta de vecinos será convocada por la Alcaldía y asistirá, además de todos los candidatos, un empleado del Ayuntamiento para ayudar en los que sea necesario para el correcto desarrollo de las jornadas.

NOMBRAMIENTO

Una vez finalizada la junta de vecinos y realizada la votación, si el proceso ha sido ordenado y normal, el candidato elegido será nombrado pedáneo con efecto 1 de enero. Para ello dispondremos de unos días para gestionar la documentación necesaria.

El nombramiento como pedáneo dará derecho a una compensación económica y obligará a cumplir con los servicios pactados. El incumplimiento de las obligaciones, así como un comportamiento no acorde con el carácter de autoridad de la figura, será motivo de cese sin derecho a indemnización alguna.

FUNCIONES

Las funciones que corresponden a los Alcaldes Pedáneos, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia son entre otras:

- La Representación ordinaria de la Alcaldía del Municipio en su ámbito territorial.
- La Presidencia de la Junta de Vecinos y de las Asambleas o reuniones de vecinos que se convoque.
- La vigilancia inmediata de las obras y servicios municipales de su demarcación.
- Informar a los vecinos sobre las normas, acuerdos y demás actuaciones municipales que les afecten.
- Canalizar las aspiraciones de los vecinos respecto del Ayuntamiento.
- Cuantos asuntos le delegue o encargue el Alcalde del Municipio.

Semestralmente el Alcalde/sa Pedáneo/a junto con el Concejal Delegado de Pedanías, convocará Asamblea General de Vecinos para dar cuenta de la gestión municipal en relación a la Pedanía y con el punto obligatorio de ruegos y preguntas.

A las anteriormente descritas se le suma la obligatoriedad de formar parte como representante municipal de la comisión de fiestas que se constituye para la organización de las fiestas patronales de la pedanía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Como compensación por el tiempo y los recursos empleados, se le asignará una retribución mensual de 150€/mes (según criterio marcado en anterior convocatoria de elecciones a pedáneos).

CONCLUSIONES

En esta legislatura queremos que la figura de pedáneo sea elegida por sus vecinos y seguir así con nuestra política de Participación Ciudadana.

Para ello, una vez más, articulamos este proceso de elección de pedáneo en una junta de vecinos que será pública y abierta.

Si, una vez expirado el plazo de presentación de candidaturas y proceso de votaciones, la figura de Alcalde Pedáneo quedase sin cubrir el Concejal de Pedanías, José Antonio Toral López, desempeñará las funciones anteriormente descritas hasta que el Alcalde, de forma discrecional, nombre a alguien.

Confiamos en que el desarrollo de la misma sea un ejemplo de participación y unión.

FORTUNA, a 04 de diciembre de 2017.



EL ALCALDE - PRESIDENTE
José Enrique Gil Carrillo